

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 24 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 8485

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina, en las respectivas Administraciones Provinciales de la Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1909 sobre administración de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintinueve centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 10 de 12 de Noviembre de 1920 por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Castillo.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 10 de 12 de Noviembre de 1920 por la cual se concede libertad condicional al reo Francisco Castillo.
Resolución número 11 de 13 de Noviembre de 1920 por la cual se declara un estado de guerra y se declara el sublevarse de la Fracción Armada del Tero.
Resolución número 12 de 13 de Noviembre de 1920 por la cual se declara un estado de guerra y se declara el sublevarse de la Fracción Armada del Tero.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 10 de 12 de Noviembre de 1920 por la cual se concede libertad condicional al reo Francisco Castillo.
Resolución número 11 de 13 de Noviembre de 1920 por la cual se declara un estado de guerra y se declara el sublevarse de la Fracción Armada del Tero.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1920.

IMPRENTA NACIONAL
Monto y por menor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Octubre de 1920.

Avisos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 250

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, Noviembre 12 de 1920.

Francisco Castillo, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 51 de 1919.

SE RESUELVE:

1.º Conceder a Francisco Castillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se le libera que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea cinco meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale.

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios o suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, prueban al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 46

recuida a una solicitud del señor Isaias Jurado Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 9 de Noviembre de 1920.

Vista la solicitud que por medio de memorial, fechado el 25 del próximo pasado Octubre, hace a esta Secretaría el señor Isaias Jurado Quintero para que se declare que el «no está en el caso de someterse a examen para continuar ejerciendo el cargo de Agrimensor Oficial, por haber acompañado antes las credenciales de su idoneidad y porque el artículo 2º de la Ley 38 de 1915 no puede referirse en ningún caso a los Agrimensores nombrados con antelación a la vigencia de la referida Ley; y considerando, que el Decreto número 115 de 1917, de 22 de Diciembre dice:

«El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, vistas las pruebas que ha presentado el señor Isaias Jurado Quintero respecto de su idoneidad para desempeñar el cargo de Agrimensor Oficial,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al señor Isaias Jurado Quintero para ejercer el cargo de Agrimensor Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

SE RESUELVE:

El señor Isaias Jurado Quintero queda excluido de lo dispuesto en la Resolución número 49 de la Sección Segunda, fechada el 16 de Septiembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 47

por la cual se declara un estado de guerra y se declara el sublevarse de la Fracción Armada del Tero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, 10 de Noviembre de 1920.

Visto el informe rendido a esta Secretaría por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relacionado con una solicitud de compra de un lote de tierra mar, ubicada en la ciudad del mismo nombre, situado con el número 44, en la Cuarta 35, Calle Tercera, con diez (10) metros de frente por veinte (20) de fondo, hecha por el señor Facundo Meléndez P., a nombre del señor Lito Quinti y teniendo en cuenta que han sido hechas al respecto todos los registros que exige la Ley 52 de 31 de Marzo de 1904, y encontrándose razonable el precio de doscientos balboas (B. 200) fijado a dicho lote por los peritos nombrados al efecto,

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos en referencia, y autorizar al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que celebre el contrato de venta en términos solicitados, y para que, a nombre del Gobierno, otorgue la correspondiente escritura con la inserción de los documentos necesarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se aprueba un avalúo y se da una autorización al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 10 de Noviembre de 1920.

Visto el informe rendido de esta Secretaría por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relacionado con una solicitud de compra de un lote de baja mar ubicado en la Cuadra 23, Calle Tercera de la ciudad del mismo nombre, distinguido con el número 50, de una extensión superficial de cuatro metros con sesenta centímetros de frente (9m. 60cm.) por veinte (20) metros cuadrados (192m.c.) hecha por el señor Wong Young en su propio nombre; y teniendo en cuenta que han sido llenados todos los requisitos que al respecto exige la Ley 52 de 31 de Marzo de 1904, y encontrándose razonable el precio de doscientos ochenta y ocho balboas (B. 288.00) fijado a dicho lote por los peritos nombrados al efecto,

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos en referencia, y autorizar al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y para que a nombre del Gobierno, firme la correspondiente escritura en la cual se insertarán los documentos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 318700 a favor de *Hand in Glove & Co. Ltd.*, de 17, rue Wood, Londres, para amparar y distinguir en el comercio guantes y accesorios de todas clases.

Esta marca consiste en la representación de una mano enguantada sosteniendo el mundo. En la parte superior de esta representación aparece la palabra *HAND IN GLOVE* y en la inferior *WITH THE WORLD*.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducir va-

riaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo ya expresado.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envolturas u otros receptáculos que los contienen, de manera que se considere conveniente.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto; Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en ese Despacho, yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *British American Tobacco Company Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y consiste en la palabra distintiva *COURAGE*.

COURAGE

Se aplica a la mercancía o en sus empaques, de la manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirse variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Octubre 27 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en ese Despacho, yo, E. S.

Humber, solicito a favor de la *British American Tobacco Company Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior aparecen las palabras distintivas *HIGH FLYER*; en la parte inferior se representan las torres o techos y partes superiores de varios edificios, y a través de los edificios una faja roja en blanco, en la cual, en el uso, se imprime el del artículo a que se refiere la marca.



La marca se aplica en la mercancía misma o en sus empaques de toda forma, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirse variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

El comprobante de registro va anexo a mi solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca *COURAGE* de propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Octubre 27 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

La publicación se hará por dos veces consecutivas.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Western Electric Works & Telegraph Company*, domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio, aparatos de medición y brújulas para máquinas de combinación interna y sistemas de luz eléctrica, para mover vehículos, compuesto de generadores e otros de magneto, bobinas interruptoras y distribuidores mecánicos para sistemas de encendido, reguladores del encendido, condensadores eléctricos, carretes de engranajes, motores eléctricos, generadores e edificios, conductores eléctricos, faros, timoneras, mandamientos, conductos de cables, cables eléctricos, terminales de cables y partes de los mismos, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de las letras A y B en forma de

círculo y en el centro de éste la cara de un chaffeur sonriente con su respectiva gorra y anteojos puestos. Se aplica a la mercancía misma o a los empaques que la contengan por medio



de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales, de registro y de publicación de la solicitud;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Agosto 11 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

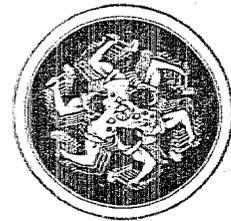
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *Williams Patent Crusher & Pulverizer Company*, domiciliada en el número 2701 North Broadway, ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de máquinas de pulverizar, máquinas de desmenuzar, separadoras, trituradoras, máquinas desecantes y partes de las mismas.

Consiste la marca en la representación de un círculo de doble línea exterior y de fondo negro dentro del cual se ve una figura caprichosa formada por seis brazos, cada uno de los cuales sostiene en la mano un martillo o mazo y una sombra se proyecta progresivamente hasta su diseminación. En el centro de la figura se ob-



serva una rueda pequeña rodeada de tres puntos. Se aplica a las máquinas o sus accesorios, imprimiéndola o es-

tariéndola directamente, o grabándola o estampándola en placas metálicas que se adhieren a las máquinas o sus partes. Reservan los dueños derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Agosto 11 de 1920.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Hágase la publicación correspondiente de la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 27 Agosto de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Con fecha 20 de Junio último supliqué me concediera ese Despacho protección para una marca de fábrica de propiedad de la «The Mason Tire & Rubber Co.», la que está registrada en los EE. UU. de América.

Habiendo recibido el certificado correspondiente, solicito de usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica registrada en los Estados Unidos número 133102, a favor de la THE MASON TIRE & RUBBER CO., de Kent, Condado de Portage, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca consiste en un óvalo imperfecto y dentro de éste aparece la palabra distintiva «MASON» la cual se encuentra



subrayada. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las llantas y tubos de caucho, caucho y tejido y composiciones de caucho, para automóviles y camiones de su fabricación.

La marca se aplica a los artículos mismos o a los envases de estos de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaña:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobante del pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsímiles de la misma;

Un ejemplar y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted, encontrarlo junto con mi solicitud de amparo mencionada arriba.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1920.

Escritura número 337 de 28 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gabriel A. Morales C un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 48 00.

Escritura número 331 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Jorandé, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Atarje, por la suma de B. 438 00.

Escritura número 468 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Abelina Zúñiga constituye hipoteca a favor de Roberto Feuillebois, sobre la tercera parte que posee en el motovelero «Esperanza» para responder de la suma de B. 520 00 que de él ha recibido en calidad de préstamo.

Oficio número 654 de 30 de Octubre último, en el cual el Juez Primero del Circuito de Colón transcribe al Jefe del Registro Público el auto de sequestro dictado por ese Tribunal en la fecha indicada, sobre las dos terceras partes del motovelero «Esperanza» de propiedad de Beatriz Racine viuda de Martínez, en el juicio que contra ésta sigue Nicolás Antonio en ese Juzgado.

Escritura número 1539 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Murillo constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre su línea «Bella Vista» ubicada en el Distrito de Chepigana y sobre las mejoras de la misma por la suma de B. 300 00.

Escritura número 1545 de 30 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «The Saville Realty Company» vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Francisco Torra, por la suma de B. 1 175 95.

Escritura número 174 de 24 de Septiembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de dominio expedido por el Jefe del Circuito de Herrera, a favor de Rosa Alimentaria de Quinzada sobre una casa ubicada en el Distrito de Chiriquí, valorada en B. 1 000 00.

Escritura número 436 de 25 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual José Edwin Hopkins constituye hipoteca a Lucinda Mack.

Escritura número 104 de 27 de Abril de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Modesto Cedeño un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, por la suma de B. 3 000.

Escritura número 112 de 28 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Agustín Jorandé un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 3 000.

Escritura número 187 de 28 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Agustín Jorandé un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 2 000, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 11 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Los

Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Modesto Cedeño el terreno denominado «Potrero del Pueblo», por la suma de B. 1 000, ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 1543 de 30 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca al «Hospital Panamés».

Escritura número 1544 de 30 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Cordovez cancela hipoteca a Josefa Dolores Sotillo.

Escritura número 205 de 20 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Coelí, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de dominio expedido a favor de Sebastián Suro Jiménez, sobre una finca urbana ubicada en el Distrito de Aguadulces.

Escritura número 333 de 26 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eduardo R. Segovia adiona la escritura 329 de 13 de Septiembre de este año.

Panamá, Noviembre 1º de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

Y PORMENOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE OCTUBRE DE 1920.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Items include Secretaría de Hacienda y Tesoro (2,194.98), Secretaría de Gobierno y Justicia (829.51), Presidencia de la República (78.40), Dirección General de Correos y Telégrafos (657.17), GACETA OFICIAL (Ediciones del mes) (420.90), Secretaría de Instrucción Pública (101.14), Junta General de Caminos (11.45), Secretaría de Relaciones Exteriores (3.98), Banco Nacional (11.62), «Registro Judicial» (Ediciones del mes) (111.28), Dirección de la Renta de Licores (36.05), Dirección General de Estadística (12.18), Lotería Nacional de Beneficencia (4.95), Agente Fiscal (4.40), Imprenta Nacional (224.39). Total Suma: B. 4,702.40.

Panamá, Octubre 31 de 1920.

El Director,

El Subdirector.

FEDERICO CALVO.

José D. Cajal.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo veniremos a recibir propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coco, con itinerario fijo en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de cincuenta centavos mensuales por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se abrirán las propuestas y seales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de sesenta y cinco pesos (B. 65 00) depósito este que pagará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo y disponer para el servicio que se contrata una nave de vapor o de motor de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas.

El correspondiente auto de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de Panamá.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar

todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SORA.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 20, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se envíen en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la conformidad en el sello sellado correspondiente. (Artículo 21 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina que han concluido todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Secundariamente se publican el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919,

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Thomas Grant para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le pone su esposa Jane Anetha Vernal, advirtiéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que lo represente en el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a las veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

6 vs. 5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color castaño de setenta años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así en la palma de la pata N. el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de La Calabazilla, comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde.

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario.

R. Vargas.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucha del rabo, señal no tiene.

El suveniente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien monstreño por no haberse quien sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en el hecho referido, haga valer el presente edicto en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Chiriquí, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde.

ADONIS MALDONADO.

El Secretario.

Alfonso Fuentes.

30 vs. 25

ADVERTENCIA

República de Panamá Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de sucinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud

de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO. Archivero Nacional.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color bosco claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal.

VICTOR MONTECER.

El Secretario.

José P. Lazo.

30 vs.—25

AVISO OFICIAL

DE ALIMENTACIÓN PARA EL SUBMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el día del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos, quienes que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de bases, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra.

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el individuo que pretenda hacer proposición, deberá en la oficina de recepción de la Alcaldía del Distrito de Penonome, en el departamento de la Gobernación de la Provincia de Coclé, depositar una garantía de \$100.00, la cual se consignará a favor de la Alcaldía Municipal de Penonome, en el momento de la adjudicación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se comprometa con el hecho suscrita por el Agente del contrato.

Que la persona que hubiere el remate deberá pagar una suma de cuatrocientos cincuenta pesos de este Contrato, el cual se extingue en doscientos cincuenta (\$250.00).

Que el pliego de alimentación diaria para cada preso, será de treinta onzas de albaca.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del día miércoles 16 de Diciembre de presente año, adjudicándose como es natural a mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de bases conforme aquí se estipula y éste deberá

venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonome, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado bosco que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego «F. A. B.»; señal de sangre; la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien monstreño por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde.

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario.

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 10

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por el Naceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente hierro: F. A. T. en la palma de la pata izquierda como de dos años de edad color sechillo caqui-piro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal.

VICTOR MONTECER.

El Secretario.

José P. Lazo.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

que en poder del señor José Lazo se encuentra depositada una novilla de color bosco, de tres años de nacido, trucha de una oreja, sin tener dicho animal marcado como vacante, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde.

ALONSO ATENCIO.

El Secretario.

J. P. Pantoja.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix de León se encuentra depositado un caballo color balo amarillo, como de diez años de edad aproximadamente, de tamaño pequeño, marcado a fuego así: —Y— en la palma del lado de montar; dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el referido Félix de León como bien monstreño, por hallarse desde hace como unos ocho años vagando por los comederos del lugar denominado «Las Animas» comprensión de este Distrito y sin conocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se crea tener derecho alguno sobre el caballo denunciado, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezca a este despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo, pues vencido el término de treinta días hábiles se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce Noviembre 8 de 1920.

El Alcalde.

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario ad-hoc.

César Ramos.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Matews, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositadas una yegua color balo amarillo, de ocho años de edad aproximadamente, de tamaño regular, marcada a fuego así V en la palma del lado de montar, y un potrillo hijo de la referida yegua, de color balo amarillo, de dos años cuatro meses de edad aproximadamente, sin hierro de ninguna clase; cuyos animales han sido denunciados ante esta Alcaldía, por el referido señor Nicolás Matews, como bien monstreño, por hallarse desde varios años vagando por los pastaderos del «Cerro del Vijas», comprensión de este Distrito sin conocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se crea tener derecho alguno sobre los animales denunciados, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo, pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 9 de 1920.

El Alcalde.

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario ad-hoc.

César A. Ramos.

30 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.